

AUTO No.

N5 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JÈRE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO '

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante el Auto con radicado 112-0354 del 24 de marzo de 2015, se impuso medida preventiva, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos al señor JUAN CARLOS TORO identificado con cedula de ciudadanía 71.682.255, el cargo formulado fue;

CARGO UNICO: realizar actividades de rocería de rastrojo bajo en un área de 11.800 m<sup>2</sup> (medidos con GPS), zona en la cual se talaron 21 árboles nativos con diámetros que oscilan entre los 10 y 30 centímetros, de las siguientes especies: chagualos (Clusia sp), siete cueros (tibouchina sp) y (tibouchina lepidota), salvia (sañvia officinalis), Carate (Vismia baccifera), amarrabollos (Merianan nobilis), gran cantidad de Chusque (chusquea scandens), helechos y rastrojos medios entre otras, para lo cual no contaba con el permiso correspondiente, en un predio ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne con coordenadas X: 845.040.17. Y:1.180.783. Z: 2482, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17.

Que mediante escrito con radicado 112-2018 del 15 de mayo de 2015, el señor JUAN CARLOS TORO, solicita una prórroga por un mes para dar al respuesta al auto con radicado 112-0354 del 24 de marzo de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente





Corporación Autónoma Regional de las Evencos de los Ríos Negro - Nors "CORNAS

86। ধি দি, ট্রেল্ডেলেন্ড্রান্ড্রান্ড । কে ীতে স্টেপ্ত - ট্রিলিক্স (টিন্স) র্ম্বর মি গি

Que mediante el oficio con radicado 111-1431-2015 se dio respuesta la solicitud, no accediendo a la misma con fundamento en lo establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 para la presentación de descargos.

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

### Sobre el traslado para alegar

A su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 053180321170 ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-162/V.01



ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor JUAN CARLOS TORO identificado con cedula de ciudadanía 71.682.255, las siguientes:

- Que a SCQ-131-0174-2015 del 09 de marzo de 2015.
- Informe Técnico 112-0513 del 17 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 112-2018 del 15 de mayo de 2015.
- ofició con radicado 111-1431-2015

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JUAN CARLOS TORO, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor JUAN CARLOS TORO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Ofici∕n<u>a √</u>urídica

Expediente: 053180321170
Fecha: 20-05-2015
Proyectó: Abogado Stefanny Polania.
Técnico: Boris Botero y Maritza
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente



